



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

VIEDMA

03 JUL 2012

VISTO, el Código Fiscal (Ley I N° 2686-Texto Ley 4686), y el Decreto N° 868/12;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4677 establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsibles o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que por Decreto 868/12 se prorroga hasta el 31/07/12 lo establecido por el Decreto Provincial N° 305/12, e cual Ratifica el Estado de Desastre Economico y Social en San Carlos de Bariloche, Dina Huapi, Villa Llanquin y El Bolson;


Que por artículo 4° de dicho Decreto se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas necesarias para adoptar y aplicar las medidas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 4667 que considere convenientes;

Que el artículo 101 del Código Fiscal (Ley I N° 2686-Texto según Ley 4686) faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen su caducidad y la forma de la misma;

Que el citado artículo, prevé que éste organismo tributario podrá disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los artículos 111 y 113 del Código Fiscal (Ley I N° 2686-Texto Ley 4686), así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga;

Que la Resolución DGR N° 1239/08, en el Punto 11, establece los requisitos generales para la concesión de los planes de facilidades de pago previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (Ley I N° 2686-Texto Ley 4686);

Que en ésta oportunidad, dadas las demandas derivadas de esta situación y con el objetivo de conceder beneficios tributarios, totales o parciales, a los contribuyentes de las distintas zonas afectadas, se hace necesario establecer un régimen de reducción de los intereses de financiación de los planes de pago,


Cr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

facilitando la cancelación de las obligaciones fiscales que se puedan haber acumulado durante el periodo de emergencia;

Que de acuerdo al art. 3º del Decreto 1129, el Director de la Agencia, o su subrogante legal en ejercicio de la Dirección General, a los fines de la descentralización administrativa de la Repartición a su cargo y para lograr el más rápido y preciso cumplimiento de las funciones que el Código Fiscal le asigna, podrá delegar en los jefes superiores y apoderados, las funciones y facultades para conceder prórrogas y facilidades de pago;

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme las disposiciones del artículo 5º y 101 del Código Fiscal (Ley I N° 2686-Texto según Ley 4686);

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE:


ARTICULO 1º.- Los contribuyentes y/o responsables alcanzados por la prórroga establecida por el Decreto N° 868/12, que se presentaren a regularizar la deuda que mantienen con la Agencia de Recaudación Tributaria en concepto de impuestos sobre los Ingresos Brutos, Automotores y/o Inmobiliario mediante un plan de facilidades de pago, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del interés de financiación, resultando en una tasa del un Cero coma setenta y cinco por ciento mensual (0,75%), y en hasta un máximo de 60 cuotas mensuales y consecutivas.-

ARTICULO 2º.- La deuda que podrá ser incluida en el plan de facilidades establecido en el artículo 1º será para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, anticipos 05/2011 a 07/2012, y para los impuestos a los automotores e inmobiliario de la cuota 04/2011 a 03/2012.-

ARTICULO 3º.- Cuando los contribuyentes acordasen la cancelación mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria de las cuotas resultantes del Plan de Pagos, no se exigirá interés de financiación.

ARTICULO 4º.- A los fines del artículo anterior, se entenderá como deuda, toda aquella que se relacione directamente con el tributo que se pretende regularizar, siendo indistinto que se encuentre intimada, en proceso de determinación administrativa, o reclamada judicialmente

ARTICULO 5º.- Facúltese a los Sres. Jefes de las Oficinas ubicadas en la zona de Emergencia de acuerdo al art. 2 de la ley 4665, a suscribir planes en hasta 60 cuotas, durante la vigencia de la presente Resolución.


F. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

ARTICULO 6°.- Producida la caducidad del plan de pagos, los intereses que hubieran sido reducidos serán exigibles, continuándose con las acciones previstas por la Resolución DGR N° 1239/08.-

ARTICULO 7°.- En el supuesto de cancelación parcial de la deuda, regirán los términos generales del artículo 101 del Código Fiscal (Ley I N° 2686-Texto Ley 4686), y la Resolución DGR N° 1239/08.-

ARTICULO 8°.- El plazo de adhesión al presente Régimen será hasta el 31 de Octubre del corriente año.

ARTICULO 9°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN N°

647

Dr. AGUSTIN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
Agencia de Recaudación Tributaria
PROVINCIA DE RIO NEGRO